



Somos *esencial*<sup>®</sup>  
COSTA  
RICA



**SAC-00452-2019**

**San José, 31 de Mayo del 2019**

Señores

Luis Fernando Campos/INS, Alvaro Palma/INS, Carmen Lidia González/INS, Álvaro Palma Rojas

**Referencia:** ACUERDO 9530-III DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INS. Licitación Pública N° 2018LN-000015-0001000001: "Servicios profesionales en Auditoría Externa del Grupo INS"

**Estimados Señores y Señora:**

Para su conocimiento y acciones correspondientes, le comunico que la Junta Directiva del INS en sesión ordinaria N° 9530, artículo III del 27 de mayo del 2019, tomó el siguiente acuerdo sobre el tema citado en la referencia :

El señor presidente, **Lic. Elian Jorge Villegas Valverde**, somete a conocimiento de los señores directores el oficio SAC-00417-2019 del 23 de mayo del 2019, que contiene el acuerdo 302-III del Comité de Auditoría Corporativo, mediante el cual da por conocido el Informe para dictar el acto final de la Licitación Pública 2018LN-000015-0001000001 "Servicios Profesionales en Auditoría Externa del Grupo INS", y propone la designación de la empresa KPMG Sociedad Anónima como la firma auditora del Grupo INS.

Una vez discutido y analizado este tema, la Junta Directiva

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que el Departamento de Contraloría Financiera, como unidad usuaria, ha solicitado la presente contratación aportando la correspondiente finalidad pública y justificación de la necesidad;

**Segundo:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo N°93 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se cursó invitación a los proveedores y se efectuó el análisis de las ofertas desde el punto de vista formal y técnico, así el estudio de razonabilidad del precio;

**Tercero:** Que se cuenta con el presupuesto suficiente para cubrir el costo de la adjudicación recomendada;

**Cuarto:** Que acorde con lo establecido en el artículo N°38 del Manual de Reglamentos Administrativos, Título III. Contratos Administrativos del INS (RICA), Capítulo II, le corresponde adjudicar a la Subgerencia; no obstante, el Reglamento que rige el accionar de los Órganos Colegiados del Grupo INS, en el Capítulo III: Comité de Auditoría Corporativo del Grupo INS, Artículo 39. Funciones, inciso d), a la letra establece:

*..."Proponer o recomendar a la Junta Directiva las condiciones de contratación y el nombramiento o revocación de la firma o auditor externo, conforme los términos del Reglamento sobre auditores externos, aplicable a los sujetos fiscalizados por las superintendencias" ... (El subrayado no es del original)*

**Quinto:** Que mediante acuerdo 302-III, el Comité de Auditoría Corporativo dispuso:

*"Dar por conocido el Informe para dictar el acto final de la Licitación Pública 2018LN-000015-0001000001 "Servicios Profesionales en Auditoría Externa del Grupo INS", según los términos contenidos en el oficio del Departamento de Proveeduría, PROV-02190-2019 del 15 de mayo del 2019 y con base en las explicaciones recibidas y satisfechas las consultas formuladas, este Órgano Colegiado propone la designación de la empresa KPMG Sociedad Anónima como la firma auditora del Grupo INS, bajo las condiciones de contratación referidas en el citado oficio."*

**Sexto:** Que es de recibo el planteamiento de la Administración, en consuno con la recomendación que da el Comité de Auditoría Corporativo, como órgano asesor de esta Junta Directiva,

**ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública 2018LN-000015-0001000001 "Servicios Profesionales en Auditoría Externa del Grupo INS", en concordancia con las facultades conferidas por el artículo N°38 del Manual de Reglamentos Administrativos, Título III. Contratos Administrativos del INS (RICA), Capítulo II, y con sustento en las consideraciones técnicas y formales dictaminadas por el Departamento de Proveeduría del INS en su oficio PROV-02190-2019 del 15 de mayo del 2019, lo cual es avalado por el Comité de Auditoría Corporativo del Grupo INS en su acuerdo 302-III del 20 de mayo del 2019 y comunicado en oficio SAC-00417-2019 del 23 de mayo del 2019, en los siguientes términos:

**I. Adjudicar la presente licitación de la manera que se detalla:**

**1. Adjudicatario:**

**Oferta N°2: KPMG SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**Cédula jurídica: 3-101-006224**

**Monto anual adjudicado: \$416.700,00**

N°	INFORMES	PRECIO
1	Instituto Nacional de Seguros.	\$197 500,00
2	Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Cuerpo de Bomberos.	\$9 600,00
3	INS Inversiones Sociedad Administradora de Fondos de Inversión SAFI S.A. y cada uno de sus Fondos.	\$17 500,00
3.1	Fondo de Inversión no diversificado INS Liquidez C	\$3 200,00
3.2	Fondo de Inversión no diversificado INS Liquidez D	\$3 200,00
3.3	Fondo de Inversión no diversificado INS Liquidez Publico C	\$3 200,00
3.4	Fondo de Inversión no diversificado INS Liquidez Publico D	\$3 200,00
3.5	Fondo INS Inmobiliario no Diversificado	\$3 200,00
3.6	Fondo de Inversión Público Bancario C	\$3 200,00
3.7	Fondo Abierto de Crecimiento No Diversificado Colones	\$3 200,00

3.8	Fondo Abierto de Crecimiento No Diversificado Dólares	\$3 200,00
4	INS Puesto de Bolsa S.A.	\$33 000,00
5	INS Servicios S.A.	\$21 500,00
6	Red de Servicios de Salud S.A.	\$27 000,00
7	Auditoría sobre ejecución Presupuestaria del INS.	\$9 500,00
8	Auditoría de la Ley 8204 del INS.	\$10 000,00
9	Estudio Actuarial del INS.	\$36 900,00
10	Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.	\$27 600,00
11	Revisión de los efectos de la información del "Fideicomiso para la emisión de Bonos INS 2016 y el Banco Nacional de Costa Rica (Fideicomiso 1161)" en los Estados Financieros del INS. (*)	\$1 000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$416 700,00</b>

(\*) Con relación al punto 11 anterior, el costo por la revisión relacionada con el Fideicomiso, solamente se cancelará en el trabajo del año 2019, debido a que dicho fideicomiso finaliza en julio 2019. Para los años posteriores (2020, 2021 y 2022) esta labor no se requiere, por lo que no se pagará en dichos períodos.

## 2. Descripción del requerimiento:

A. Contratar los servicios de una firma de reconocido prestigio y probada experiencia en la realización de auditorías financieras de compañías de seguros, puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión y sociedades anónimas en general para que lleve a cabo la auditoría externa.

Lo anterior, en concordancia con lo que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como toda la normativa emitida por el CONASSIF, SUGESE, SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, en lo relativo a grupos y conglomerados de orden financiero.

B. Las labores requeridas en el punto anterior deben realizarse con base en los Estados Financieros de la Institución, sus subsidiarias y el Benemérito Cuerpo de Bomberos al 31 de diciembre de cada año, **a partir del año 2019 y hasta el año 2022 inclusive**, cuyos informes deben estar disponibles con la liquidación anual de resultados el 5 de febrero del año siguiente al cierre anual, por tanto, esta fecha es el plazo máximo de entrega del informe final y para lo cual deberá considerar el Cronograma Anual de Liquidación del INS. Deberá entenderse por subsidiarias (tanto a nivel nacional e internacional) todas aquellas empresas pertenecientes al Grupo INS **de manera parcial o completa** que se encuentren en operación a la fecha de adjudicación o que entren en operación posterior a esa fecha.

Cualquier cambio en el número de subsidiarias que se presente, se modificará el contrato de acuerdo con lo que indica el artículo 208 del

Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa .

Las subsidiarias **a la fecha** del Grupo INS son: INS Inversiones Sociedad Administradora de Fondos de Inversión SAFI S.A., INS Puesto de Bolsa S.A., INS Servicios S.A., INS Red de Servicios de Salud S.A.

### 3. Condiciones que aplican para el Adjudicatario:

**A. Forma de pago:** Un 65% se girará conforme al avance del trabajo, de modo que los pagos se realizarán 20 días hábiles posteriores a la entrega de informes parciales a satisfacción del INS, en tramos de 20%, 20% y 25% respectivamente. Para este efecto los pagos se establecerán conforme al plan de trabajo que deberá presentar el oferente en el que detalle puntualmente la fecha de entrega de cada informe. Un 25%, se cancelará 30 días hábiles después de entregado el último informe a la Institución el cual deberá estar a satisfacción del INS, (Capítulo I, Aparte I, inciso B), y que en el caso de estar pendiente el informe parcial de los actuarios a que se refiere el último párrafo del requerimiento II.B, se cancelará un 15% y dejando el 10% hasta que se entregue dicho informe. El 10% restante, se cancelará 30 días hábiles después de entregado el informe de la Auditoría de la Liquidación Presupuestaria a la Institución el cual deberá estar a satisfacción del INS, (Capítulo I, Aparte II, inciso K).

El Instituto Nacional de Seguros realiza la cancelación de bienes y servicios a través del sistema S.I.N.P.E; por ello el Oferente deberá indicar en su oferta el número de cuenta cliente (IBAN 22 caracteres) y el nombre del banco en el que desea sean depositados los pagos por medio de transferencia electrónica, con la sola indicación de esa información se tomará por cierta y válida y el Oferente asumirá la responsabilidad si la información proporcionada resulta incorrecta. En la tramitación del pago registrará lo dispuesto en la Ley N°8204.

Ofertas en moneda extranjera, se cancelarán en colones al tipo de cambio de referencia para la venta del colón con respecto al dólar calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente en la fecha efectiva del pago.

Para efectos de pago únicamente se tramitará las facturas cuyo desglose y monto coincidan con la adjudicación. En ese sentido para someter la factura a trámite de pago, el Adjudicatario debe detallar en la factura lo siguiente:

- a. Las partidas y cantidades o servicios entregados, con la indicación en cada línea del código material SIFA (del INS) que corresponde.
- b. Detallar en cada línea el costo unitario y total, el cual debe coincidir con la orden de compra.
- c. Indicar cuando corresponda, las líneas cuya entrega es parcial.
- d. Indicar en la factura el número de la orden de compra.

En caso que por el sistema de facturación no sea posible incluir ese detalle en la factura, debe adjuntarlo como anexo, de tal forma que sean claros los materiales a cancelar. Por lo anterior, de incumplir con lo requerido, cualquier atraso en el trámite de pago será responsabilidad del Adjudicatario .

Para aquellos servicios afectos a lo regulado en las resoluciones N° DGT-R-48-2016 “Comprobantes Electrónicos” del 07 de octubre del 2016, N° DGT-R-51-2016 “Resolución de Obligatoriedad para el uso de los Comprobantes Electrónicos” del 10 de octubre del 2016 y las modificaciones contenidas en resoluciones DGT-R-25-2017 del 19 de abril del 2017 y DGT-R-13-2017 del 07 de octubre del 2017, únicamente se gestionarán facturas electrónicas, caso contrario se procederá con la devolución de la factura, sin que resulte imputable al Instituto el atraso en el trámite de pago que se genere, producto del incumplimiento de dicha normativa .

**B. Garantía de Cumplimiento:** Será responsabilidad del Adjudicatario aportar la garantía de cumplimiento por el siguiente monto :

**Monto: 5% del monto adjudicado (impuestos incluidos) para un período anual.**

**C. Constancia de póliza de Riesgos del Trabajo:** El Adjudicatario deberá aportar constancia emitida por la Entidad competente, de las condiciones y estado de la póliza de riesgos del trabajo en la que se indique la vigencia, el estado, tarifa, monto asegurado, prima y la actividad económica para la cual fue suscrita, la cual debe corresponder a la actividad económica para la cual está concursando.

El INS podrá revisar las condiciones del seguro durante toda la vigencia de la contratación para comprobar el aseguramiento .

**D. Certificación de personería jurídica:** Las personas jurídicas que resulten adjudicatarias, se comprometen a mantener actualizada y vigente en el Sistema SICOP la información de la personería, legal y la naturaleza y propiedad de las acciones. Cuando la propiedad de las acciones esté en poder de una persona jurídica, igualmente debe indicarse la propiedad de las acciones.

**E. Especies Fiscales:** De conformidad con lo que establece el artículo 272 del Código Fiscal, se requerirá el aporte de las especies fiscales que correspondan, a fin de brindar la formalización contractual y/o pedido u orden de compra respectiva, según corresponda.

Se recuerda las obligaciones de aseguramiento descritas en el pliego de condiciones, las cuales deberán cumplirse previo a la ejecución, que como resumen señala la obligación de acreditar los siguientes seguros :

- Seguro de Riesgos del trabajo

Las cuales deberán suscribirse en los términos y condiciones descritas en el cartel.

Los demás términos, condiciones y características técnicas según cartel y oferta recibida el 8 de febrero de 2019.

**II. Desestimar la oferta de Deloitte & Touche Sociedad Anónima, por los siguientes incumplimientos:**

Incumple debido a que no acreditó para el Socio Director Responsable, señor Luis Guillermo Rodríguez, la experiencia mínima requerida de 8 años como Director Responsable de auditorías en compañías de seguros o de corte financiero (con mínimos en primas y/o activos).

La experiencia detallada para el señor Rodríguez es la siguiente :

	<b>Años de la Auditoría</b>	<b>ACTIVOS A 31-12-2017</b>	<b>Meses de labor</b>
BANCO DE COSTA RICA	2015	\$8.674.249.481,57	6
INS	2010 A 2014	\$3.507.774.000,00	30
MUTUAL ALAJUELA	2010-2011-2012	\$1.352.246.000,00	18
BANCO FICOHSA	2008-2009 Y 2013 A 2017	\$3.572.634.000,00	46
			<b>100</b>

Sin embargo, al revisar los Estados Auditados de cada empresa, con fundamento en la cláusula dispuesta en las Condiciones y Declaraciones del cartel, que establece que el Instituto se reserva el derecho de verificar toda la información aportada por el Oferente; se observa que los documentos de la Mutual Alajuela en los años indicados, la firma del dictamen corresponde a la señora Olga Sedó Campos y en la oferta se aporta una nota de dicha Mutual en la que indica que el señor Rodríguez fue el director general del trabajo. Al respecto, se solicitó al oferente la aclaración del motivo por el cual esos estados fueron firmados por la señora Sedó y no por don Luis Guillermo, quienes en respuesta aportan un oficio de la Mutual donde indica que participó como socio del compromiso y director general de las auditorías.

En relación con el Banco Ficohsa (Honduras), se presenta una situación similar ya que el dictamen de los Estados Auditados no cuenta con la firma de don Luis Guillermo y en la oferta aportan nota de dicho banco donde se indica que él actuó como director general del proyecto; y en respuesta a subsanación aclaran que fue socio general del compromiso y fueron otros socios de Deloitte Honduras que firmaron los informes.

Debido a lo anterior, revisadas las Normas Internacionales de Auditoría, específicamente la NIA 700, misma que regula la formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros y firma de estos, en dicha norma se establece que el auditor puede firmar en nombre de la firma de auditoría, en nombre propio o en nombre de ambos, con lo que queda claro que la firma del auditor en el informe es una exigencia normativa.

Siendo las Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento las que rigen los procesos de auditoría en Costa Rica y la NIA 700 forma parte integral, el informe de auditoría debe ser firmado por el auditor responsable, en quien recayó la dirección y supervisión del trabajo. Esta norma integra la responsabilidad del auditor por la dirección, supervisión y realización de la auditoría, según lo solicita el cartel de esta contratación, el cual busca la participación de un profesional en contaduría que tendrá a su cargo la dirección y responsabilidad de la auditoría.

Dado lo anterior, se concluye que al no constar firma del señor Rodríguez en los dictámenes de los Estados Auditados referidos anteriormente, no es válido reconocer esa experiencia a favor del mismo, además de que las cartas aportadas en la subsanación no indican claramente la responsabilidad del profesional, por lo que se imposibilita tomar en cuenta esa experiencia para efectos de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, totalizando una experiencia de 3 años cuando lo mínimo requerido es 8 años.

Como sustento del criterio técnico indicado anteriormente, se tiene que la Dirección Jurídica del INS, mediante oficio DJUR-01603-2019 del 3 de abril de 2019, sobre el particular manifestó lo siguiente:

*...“En atención a la solicitud planteada mediante el oficio referido, revisamos las normas internacionales de auditoría que nos facilitaron, con énfasis en el análisis de la NIA 700, que regula la formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros.*

*Sobre el particular, destacamos lo dispuesto por la NIA 700, según la cual el auditor puede firmar en nombre de la firma de auditoría, en nombre propio o en nombre de ambos, con lo que queda claro que la firma del auditor en el informe es una exigencia normativa. Esta norma debe ser analizada de manera integrada con la responsabilidad del auditor por la dirección, supervisión y realización de la auditoría, y con el contenido cartelario que requiere la participación de un contador público autorizado, bajo cuya dirección y responsabilidad estará el trabajo. Los contenidos de la NIA 700 que se refieren a la necesidad de que el informe sea firmado, se encuentran dispuestos tanto en la versión actual como en la versión anterior de la norma, aplicable a las auditorías de estados financieros correspondientes a períodos iniciados a partir del 15 de diciembre de 2009.*

*Asimismo, según la información brindada por el Colegio de Contadores*

*Públicos de Costa Rica, en Costa Rica la ejecución de los procesos de auditoría debe regirse por las Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento, de las cuales la NIA 700 forma parte, por lo que concluimos que, tratándose de auditorías a entidades domiciliadas en Costa Rica, el informe de auditoría debe ser firmado por el auditor responsable, en quien recayó la dirección y supervisión del trabajo.*

*Por lo expuesto, es criterio de esta Dirección que, en aplicación de la NIA 700, para acreditar la experiencia del señor Luis Guillermo Rodríguez en la dirección de procesos de auditoría de entidades domiciliadas en Costa Rica, es necesario que dicha persona haya firmado los correspondientes informes de auditoría.” ...*

2. Se delega en la Jefatura o Subjefatura del Departamento de Proveeduría, la aprobación de la secuencia de adjudicación en el sistema SICOP .

## **Acuerdo firme**

### **Atentamente,**

Secretaría de Actas Corporativa  
Secretario de Actas Corporativo  
Alex Díaz/INS

**Enviado: 31/05/2019 16:47:48**

**cc:** Elian Villegas/INS, Luis Fernando Monge-SubGerente/INS, Eduardo Zumbado/INS, Yanory Vega/INS, Lilliana Orozco/INS, Nelson Conejo/INS, Gustavo Retana Auditor General INS/INS, Alejandra Salazar/INS, Rolvin Arturo Marín/INS, Dalia Palacios/INS, Karen Alvarado/INS